

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: № • 0 0 0 0 3 6

DE 2012

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA NO HAY COMO DIOS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el concepto técnico No 000893 del 30 de Diciembre de 2011, suscrito por funcionarios y/o contratistas de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud del seguimiento ambiental realizado a la Granja Porcicola No hay como Dios ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico se observa y se concluye que:

- ♦ La granja porcícola no hay como Dios cuenta con un pozo profundo para su abastecimiento de agua, la cual se capta empleando una bomba eléctrica y se almacena en dos tanques (1 tanque de 2 m³ y 1 de 1 m³), la cual es utilizada para el consumo de los cerdos, lavado de los corrales, lavado de equipos y utensilios, baño de los cerdos y uso domestico.
- ♦ La granja porcícola no hay como Dios esta dando un manejo inadecuado a la mortalidad, la cual es enterrada en su predio; en cuanto a los envases que han contenido vacunas biológicas, material cortopunzante, etc, también es inadecuado su manejo, debido a que no se cuenta con recipientes apropiados para su almacenamiento temporal y son enterrados.
- ♦ En la granja porcícola no hay como Dios, las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales y ducha de los cerdos, son vertidas al suelo sin realizarle un tratamiento previo, ocasionado estancamientos con la consecuente generación de moscas y malos olores y la contaminación de fuentes de agua superficiales cercanas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993 establece ".....Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que con base en los argumentos técnicos del concepto anteriormente mencionado se evidencia que la Granja Porcicola No hay como Dios se le hace necesario hacer unos requerimientos de carácter ambiental.

En merito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la Granja Porcicola No hay como Dios Representada Legalmente por el señor Gustavo Aristizabal Duque Identificado con la CC:No 3.755.825 de Palmar de Varela y residenciado en la Carrera 19 No 20 -30 Soledad – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- ♦ Entregue a esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola, expedida por el MAVDT.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 000036** DE 2012

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA NO HAY COMO DIOS.

- ◆ Suspender de inmediato el vertimiento al suelo de las aguas residuales generadas por su actividad, sin antes realizarle un tratamiento previo.
- ◆ Legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la captación de aguas subterráneas realizada en un pozo profundo. Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
- ◆ Realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, en un plazo máximo de 30 días. Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
- ◆ Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- ◆ Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
- ◆ Dar a la mortalidad y a la porquinaza sólida retirada de los corrales de los cerdos un manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A. el cual deberá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL

14 FEB. 2012

Elaboro: Luis Henríquez
CT 893/2011 Expediente No 2001-274
Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental (C)